Bogotá D.C., 18 de julio de 2024

**AVISO No. 0000267 de 2024**

**LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS – CREG**

**HACE SABER:**

En ejercicio de sus facultades regulatorias previstas entre otras en la Ley 142 de 1994 y en el artículo 62 de la Ley 1151 de 2007, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la Resolución CREG 063 de 2016 “Por la cual se establecen parámetros de conducta y la participación de los agentes dentro de las actividades de comercialización mayorista y distribución de GLP”.

Dentro de este acto administrativo se dispuso la existencia de una “capacidad de compra” determinada por esta Comisión de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de dicha norma, modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 180 de 2017, atendiendo la capacidad de envase en kilogramos registrado de acuerdo con la información reportada en el Sistema Único de Información – SUI.

En relación con lo anterior, el artículo 9 de la Resolución CREG 063 de 2016 estableció que: *“Artículo 9. Determinación y publicación de información. Atendiendo lo dispuesto en el artículo anterior, la CREG determinará mediante acto administrativo particular y publicará mediante circular, con anterioridad al inicio de cada periodo de compra, la capacidad de compra de cada distribuidor, con información reportada al SUI, hasta el día 10 del mes correspondiente (…)”*

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, mediante comunicación con radicado CREG S2024004059 del 23 de mayo de 2024, solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la información del Sistema de Información de Cilindros Marcados (SICMA) a partir de la información entregada por la interventoría AIC proyectos hasta el año 2012, y la reportada por los distribuidores de GLP ante la Superintendencia, desde el año 2012 hasta la fecha, mediante la Resolución SSPD No. 20141300040755, en la cual se implementa lo dispuesto en el literal b del artículo 31 de la Resolución CREG 045 de 2008 (información del SICMA y del SICUN). De igual forma, se solicitó remitir la información de tanques estacionarios atendidos por cada distribuidor y su capacidad en galones, de acuerdo con lo reportado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el SUI, con base en lo dispuesto en las Circulares SSPD – CREG 001 de 2004 y 001 de 2017. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios atendió este requerimiento mediante las comunicaciones SSPD 20242321967701 radicado CREG E2024007674 del 05 de junio de 2024 y SSPD 20242322405931 radicado CREG E2024009272 del 08 de julio de 2024.

Le corresponde a esta Comisión iniciar de oficio las actuaciones administrativas particulares a efectos de llevar a cabo la definición de la capacidad de compra en los términos de los artículos 8 y 9 de la Resolución CREG 063 de 2016, a sesenta y una (61) empresas distribuidoras de GLP registradas en el SUI, de acuerdo con la información remitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, aplicable al décimo séptimo período de compra.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en las respectivas actuaciones administrativas.

**ANTONIO JIMENEZ RIVERA**

Director Ejecutivo